



Dr. Remigio Poveda Vargas 00000001



Notaria 17

COMPANIA ANONIMA DENOMINADA INDUSTRIAS METALICAS
DECORATIVAS INMEDECOR S.A.

QUE OTORGA:

SEÑOR INGENIERO CARLOS PATRICIO ANDA SEVILLA
SEÑOR JOSÉ PATRICIO ANDA AYALA

CUANTIA: \$ 800

GSA.S.S.

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito. Capital de la
República del Ecuador. hoy día. MIERCOLES TRES DE AGOSTO
DEL DOS MIL ONCE, ante mí. Doctor Remigio Poveda Vargas.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

señores: El señor Ingeniero Carlos Patricio Anda Sevilla y el señor José Patricio Anda Ayala. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltero respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse. a quien de conocerle doy fe, en virtud de haberme presentado la cédula de ciudadanía; y, dice que ha convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una en la cual conste la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: El señor Ingeniero Carlos Patricio Anda Sevilla y el señor José Patricio Anda Ayala. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltero respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACIÓN.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima denominada INDUSTRIAS METALICAS DECORATIVAS INMEDECOR S.A. CLAUSULA TERCERA: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social lo siguiente: a).- La fabricación, producción, elaboración, comercialización, compra, venta, importación y exportación de accesorios para baños, objetos





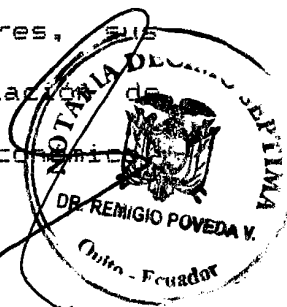
0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

decorativos para el hogar, exhibidores metálicos, exhibidores de acrílico y mixtos, exhibidores de madera y termo formado, láminas plásticas de todo tipo para uso publicitario, decorativo y para la construcción, partes y piezas de autos y maquinarias, vehículos de recreación y estructuras metálicas; b).- La compañía podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles; c).- El diseño, construcción y fiscalización de viviendas, edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales, caminos, calles, carreteras, pasos a desnivel, puentes, túneles, presas, acueductos y cualquier tipo de obra de infraestructura para lo cual podrá realizar los estudios técnicos que requieren este tipo de obras; d).- La importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de toda clase de bebidas y productos para consumo humano, animal y vegetal; e).- El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha o extracción hasta su comercialización, tanto interna o externa; f).- La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos de construcción, agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; g).- La reparación, importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; h).- La prestación de servicios de asesoría en los campos jurídico, económico y



- Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

contable, financiero y tributario; i).- La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de artefactos, equipos, artículos y suministros para el hogar, industria y la oficina; j).- La elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; k).- La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica; l).- La compra, venta, importación, exportación de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; ll).- La importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industria, oficinas y viviendas en general; m).- El desarrollo de la floricultura en todas sus fases, incluida su comercialización; n).- La compañía podrá asociarse con otras compañías, adquirir acciones, participaciones en compañías nacionales o extranjeras para el desarrollo de su objeto social y podrá celebrar cualquier tipo de contrato civil o mercantil permitido por la ley para el cumplimiento de sus actividades. CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. CLAUSULA QUINTA: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en el cantón y ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, sin embargo podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. CLAUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL- EI





0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

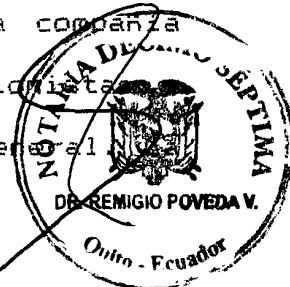
capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 800.00) dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, las mismas que son ordinarias y nominativas. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente, y el Gerente General de la compañía; un mismo título puede representar varias acciones, y en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevará el número de orden de cada título. Los títulos correspondientes a las acciones, contendrán las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de Compañías. CLAUSULA SÉPTIMA: INTEGRACION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas suscriben y pagan la totalidad del capital de la compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:



Notaria 17

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Numero de Acciones	Porcentaje Capital Suscrito y Pagado
Carlos Patricio Anda Sevilla	760	760	760	95%
José Patricio Anda Ayala	40	40	40	5%
Total	800	800	800	100%

CLAUSULA OCTAVA: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas administrada por el Presidente, y el Gerente General.



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

fiscalización estará a cargo del Comisario. CLAUSULA NOVENA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Sus atribuciones son: a).- Designar y remover al Presidente, al Gerente General y Comisario; b).- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores y el Gerente General; c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; e).- Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; f).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; g).- Señalar las remuneraciones de los Administradores y Comisarios; h).- Reformar el contrato social y el Estatuto; i).- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales y Especiales, y, j).- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y en los estatutos de la compañía. CLAUSULA DÉCIMA: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley, y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de





0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

accionistas para un periodo de tres años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser accionista. Sus deberes y atribuciones son: a).- Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b).- Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; d).- Supervigilar la marcha de la compañía; e).- Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos conjuntamente con el Gerente General; f).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma siempre en relación con los negocios de la compañía conjuntamente con el Gerente General; g).- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General, por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista. Sus deberes y atribuciones son: a).-

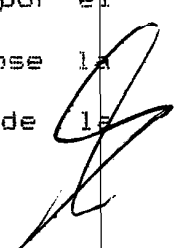


- Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar Gerentes departamentales y Contador; c).- Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos conjuntamente con el Presidente; d).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma siempre en relación con los negocios de la compañía conjuntamente con el Presidente; e).- Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; f).- Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada sobre la situación de la compañía; g).- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como Secretario de este organismo; h).- Firmar escrituras públicas a nombre y en representación de la compañía; i).- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto sin perjuicio de lo que determina el artículo doce de la Ley de Compañías. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la





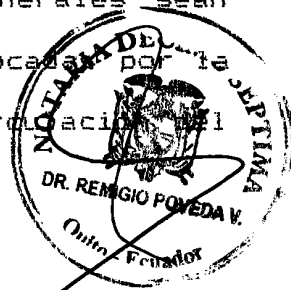
0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

compañía, en caso de ausencia permanente del Gerente General, la Junta General nombrará un nuevo Gerente General. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FISCALIZACION.- La Junta General en su primera sesión nombrará un comisario principal y un suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los organismos de la compañía. Los comisarios durarán un año en el cargo, pudiendo ser reelegidos. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o el Presidente por su propia iniciativa o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, excepto en el caso de lo que dispone el inciso segundo del artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías. En caso de urgencia ~~los comisarios pueden convocar a Juntas Generales.~~ CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales sean estas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por ~~circulación~~ prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación.



Notaria 17



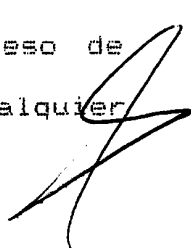
Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

domicilio principal de la compañía. con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, y mediante carta por escrito o vía mail. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión. El Gerente General efectuará la convocatoria, o el Presidente o los Comisarios en caso de urgencia.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. CLAUSULA VIGÉSIMA: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que

la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier





0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas mediante un procesador de datos, en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en la cláusula décima octava del estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta lo hará el Gerente General. Actuará como Secretario el Gerente General y en ausencia de éste, un Secretario especial que será nombrado ese momento. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos y certificaciones de



Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

acciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el libro de acciones y accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales. en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la compañía, el Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la compañía mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario; o mediante los otros medios establecidos por la Ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DERECHO A VOTO.- En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERDIDA O SUSTITUCIÓN DEL TITULO.- Si una acción o certificado se extraviará o destruyera, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de este, previa publicación en el domicilio principal de la compañía y carta del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última

Don
2 de mayo





0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

publicación. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DERECHO PREFERENTE.-

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: Salvo disposición estatutaria en contrario, de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.

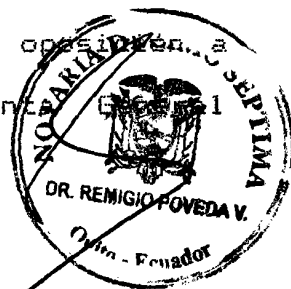
CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.

CLAUSULA TRIGESIMA: La Junta General podrá acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo de duración señalado en la cláusula cuarta del presente instrumento. Así mismo son causas de disolución de la compañía las establecidas por la ley de compañías. No habiendo oposición entre los socios, asumirá la función de liquidador el Gerente General, pero de haber oposición, a ello se elegirá el liquidador en la Junta General.



Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

señalándole sus facultades. CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a).- El cien por ciento del capital aportado en numerario ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración de capital según consta del documento que se agrega como habilitante, y, b) Se autoriza expresamente al señor Abogado José Andrés García Montero, para que realice los trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; firmada por el Abogado José Andrés García M., con matrícula profesional número diez mil seiscientos cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente, por mi el Notario, a los señores comparecientes, estos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page, overlapping the end of the typed text.



0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-

170352162-L

SEÑOR INGENIERO CARLOS PATRICIO ANDA SEVILLA ✓

1712946985 ✓

SEÑOR JOSÉ PATRICIO ANDA AYALA

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



- Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7368072
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SIMBAÑA PAUCAR ALEX SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/06/2011 11:08:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

INDUSTRIAS METALICAS DECORATIVAS INMEDECOR S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 10/08/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

0000009

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000004901**

Hemos recibido de

Nombre

ANDA AYALA JOSE PATRICIO

ANDA SEVILLA CARLOS PATRICIO

Aporte

40.00

760.00

Total

800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

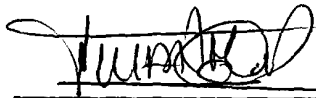
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
 SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

INDUSTRIAS METALICAS DECORATIVAS INMEDECOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

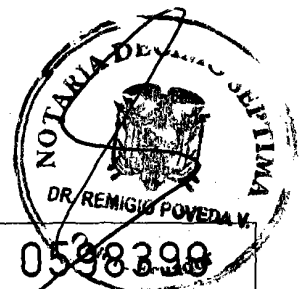
Atentamente,



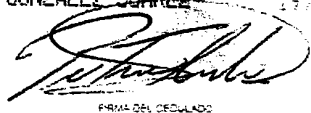
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

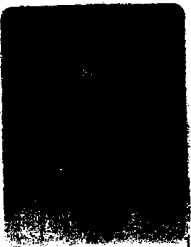
QUITO**Lunes, Julio 4, 2011**

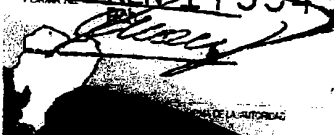
FECHA




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171294698-5
 ANDA AYALA JOSE PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICURUZ
 LUGAR DE NACIMIENTO 1979
 FECHA DE NACIMIENTO 0388 03975 M
 REG CIVIL PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1979

 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** 0494304888
 NACIONALIDAD SOLTERO INC. DACT.
 ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO PROF. OCUP.
 INSTRUCCION CARLOS PATRICIO ANDA
 NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE BETTY ALEXANDRA AYALA
 NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EMISION 10/01/2006
 FECHA DE CADUCIDAD 10/01/2018
 FORMA No REN 1733432

 FLE GART




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

388-0009 1712946985
 NÚMERO CÉDULA

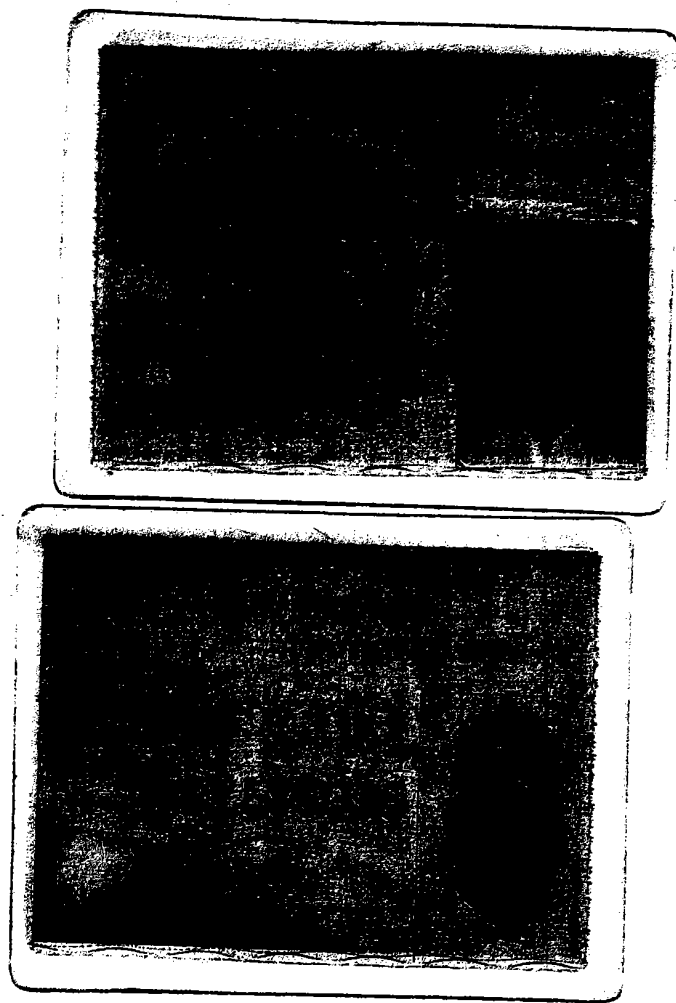
ANDA AYALA JOSE PATRICIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICURUZ ZONA
 PARROQUIA


 EL PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA



0000010



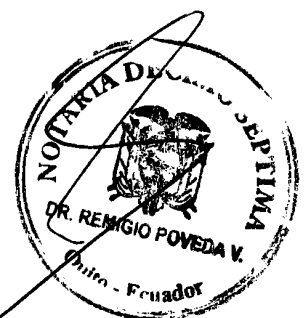
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

170001001
CEDULA

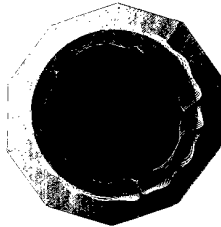
LA CARLOS PATRISO

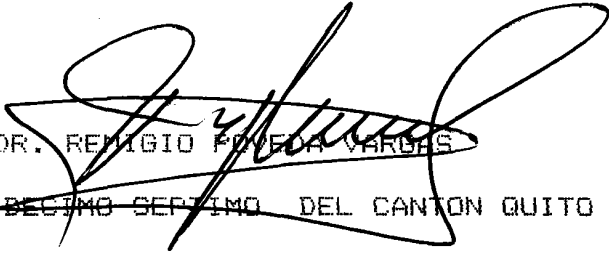
PROVINCIA _____ **PARTE** _____
CANTON _____

21/05/2011
INSTRUMENTO DE LA LEY



ZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA INDUSTRIAS METALICAS DECORATIVAS INMEDECOR S.A. en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de QUITO, hoy cuatro de agosto del dos mil once.




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

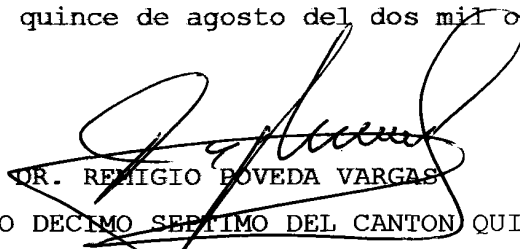
DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

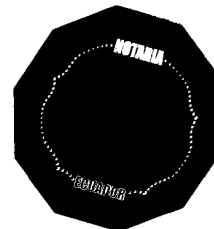

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda



Dr. Remigio Poveda Vargas 0000011

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INDUSTRIAS METALICAS DECORATIVAS INMEDECOR S.A., otorgada en esta Notaria, el tres de agosto del dos mil once, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.003541, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el diez de agosto del dos mil once.- Quito a, quince de agosto del dos mil once.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Sra. Esg.
Dr. Remigio Poveda V

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de agosto del 2.011, bajo el número **2822** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **INDUSTRIAS METÁLICAS DECORATIVAS INMEDECOR S. A.**”, otorgada el 03 de agosto del 2.011, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36950.-** Quito, a veinticuatro de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

22582

0000013

Quito,

02 SET. 2011

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIAS METALICAS DECORATIVAS INMEDECOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL